

PRECIO DE SUSCRIPCION

entro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00

Por tres meses15'00

Por seis meses30'00

Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho a los Fondos Provinciales, sin cuyo importe en la Depositaria de requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que gan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la cap por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Trabajo

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de marzo 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de marzo de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.º Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.
- 2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:
 - a) Que los contrayentes sean solteros o viudos,
 - b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.
 - c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses por los menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.
 - d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.
 - e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.
- 3.º Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Sagasta, n.º 4 o en sus Agencias, hasta el día 31 de enero corriente, antes de las trece horas.
- 4.º La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.º El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los gastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Logroño 2 de enero de 1950
El Delegado Provincial 40

Obra: Públicas

ANUNCIO

9594

Para practicar la información pública a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente Ley de Carreteras, se anuncia al público, que el proyecto de Mejora de trazado para suprimir varias curvas peligrosas en los Kilómetros 17 y 19 de la Carretera Nacional N.º 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, Trozo de Logroño a Cabañas de Virtus, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 14 del citado Reglamento.

La información pública versará sobre si el trazado, es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad a que afecta la variación de la Carretera antes citada, en el término municipal de Fuenmayor.

Logroño, 3 de Enero de 1950
El Ingeniero Jefe 24

Administración de Rentas Públicas

9583

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

CIRCULAR de interés para los transportistas y poseedores de automóviles de turismo y motocicleta.

El Boletín Oficial del Estado de fecha 26 del actual publica la Orden de Ministerio de Hacienda de fecha 23 por la que se dan normas para modificar o suprimir los impuestos unificados de transporte de viajeros y mercancías, para unificar y modificar los distintos impuestos que gravan el petróleo y sus derivados y para aumentar las tarifas de Patente Nacional de Circulación.

Impuesto de Transportes
A partir de 1.º de enero de 1950, los

vehículos accionados por motor de gasolina dedicados al transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales. Tampoco estarán gravados por el canon de conservación de carreteras y el de inspección. No se incluye en estas exenciones la Tasa del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Los vehículos automóviles accionados por motores que no utilicen la gasolina como carburante, continuarán rigiéndose por la legislación vigente. Las empresas que tengan en servicio automóviles con motor de gasolina y otros accionados por otro carburante, presentarán declaración jurada especificando las líneas, trayectos y servicio de cada vehículo.

La Administración podrá concertar el pago del impuesto con las Empresas de Transportes de Viajeros y Mercancías, cualquiera que sea el número de vehículos que posea, que no empleen la gasolina o que la empleen alternativamente con otro carburante.

Modificación de las tarifas de las patentes A. y D.

Las tarifas establecidas para las clases A y D (automóviles de turismo y motocicletas) quedarán modificadas en la forma siguiente:

Tarifa 1.ª.—Para los 5 primeros caballos de fuerza en conjunto, pagarán de cuota mínima 250 ptas.

Tarifa 2.ª.—Por cada caballo que exceda de 5 hasta 10, pagarán 70 ptas. al año.

Tarifa 3.ª.—Por cada caballo que exceda de 10 hasta 16, se pagarán 100 ptas. anuales.

Tarifa 4.ª.—Por cada caballo que exceda de 16, hasta 22, se pagarán 300 ptas. al año.

Tarifa 5.ª.—Por cada caballo que exceda de 22, se pagarán 400 ptas. anuales.

Patentes Clase D

Tarifa 6.ª.—Motocicleta con asiento adicional, 40 ptas. por caballo y año con un mínimo de tres caballos.

Tarifa 7.ª.—Motocicletas con asiento adicional, 50 ptas. por caballo y año, con un mínimo de tres caballos.

En ningún caso se tendrá en cuenta la fracción de caballo.

En las tarifas anteriores queda incluido el 5 por 100 de canon de conservación de carreteras de inspección.

Las reducciones concedidas en el artículo 6.º del Reglamento, se aplicarán sobre las nuevas tarifas.

Unificación de los impuestos que gravan el petróleo y sus derivados.

Se unifican todos los impuestos que en la actualidad gravan la gasolina al tipo de 3'09 ptas litro, que, unido al precio del producto, forman un precio de venta al público de 4'25 ptas litro, cualquiera que sea el uso a que se destine el carburante, excepto el empleado en usos agrícolas, que se fija en tres pesetas litro.

Consumos mínimos de gasolina en los automóviles y motocicletas con patente A y D.

Continúan obligados al pago del impuesto de Consumo de gasolina sobre los cupos establecidos para cada vehículo, cuando el consumo no llegare en cada trimestre al cupo señalado. En este caso el ingreso se hará en metálico en las Delegaciones de Hacienda antes de la fecha de retirar la patente del semestre siguiente.

Prohibición de percepción por expedición de tarjetas, premios, etc.

Desde la implantación de este impuesto, queda prohibido en absoluto todo percipción de derechos, tasas o cualquier otro gravamen por concesión de cupos, expedición de permisos, autorizaciones, tarjetas de circulación o documentos análogos, cualquiera que sea el organismo que los haya establecido, salvo aquellos que lo fueran mediante Ley, considerándose como exacción ilegal el quebrantamiento de esta disposición, siendo responsables los funcionarios que autoricen estas exacciones o percepciones.

Estas disposiciones comenzarán a regir desde 1.º de enero de 1950.

En cuanto a las declaraciones que deben presentar los dueños de vehículos accionados por motores alimentados por otro carburante que no sea gasolina, lo deberán hacer en el modelo que se publica en el B. O. del Estado del día 26 de diciembre y lo efectuarán precisamente dentro del mes de enero y por duplicado, uno de cuyos ejemplares será devuelto al interesado.

Deberán presentar una declaración por cada coche.

Logroño, 30 de diciembre de 1949.

9

Circular de gran interés para los Almaceneros y Fabricantes de Jamones y Ayuntamientos

9571

La Orden del 6 de diciembre actual, publicada en el B. O. del Estado del día 21 determina los requisitos que han de reunir las expediciones que realicen los industriales que se dediquen a la venta de jamones sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, cuyos requisitos son los siguientes:

1.º.—A partir del día 1.º de enero de 1950, todos los almaceneros de jamones sujetos al pago de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de Conservas alimenticias, vendrán obligados a expedir las facturas correspondientes a las operaciones de venta, por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares, el mismo día que se produzca, a la Administración de Rentas Públicas de la Provincia.

2.º.—Desde el mismo día 1.º de enero de 1950, toda expedición de jamones de peso superior a 25 kilogramos habrá de ser

acompañada de otro ejemplar de la factura, au orizada con la firma del vendedor, cumpliéndose además los siguientes requisitos:

A) En las expediciones por ferrocarril o barco, el vende or remitirá el original y una copia de la factura al comprador y éste entregará la copia al transportista que haya de llevar la mercancía desde el puerto o estación de ferrocarril al almacén, y aquel a su vez la entregará al funcionario que tenga a su cargo el cobro de los arbitrios municipales.

B) En las expediciones por camión la copia de la factura se entregará por el vendedor al transportista, anotando en la misma el nombre de este último, matrícula de vehículo y fecha en que se efectúa el transporte y el transportista hará entrega de dicha copia de la factura al encargado de la recaudación de los Arbitrios Municipales.

C) En las expediciones por carro y caballería se cumplirán los mismos requisitos anteriormente indicados.

3.º— Toda expedición superior a 25 kilogramos que no venga acompañada de la copia de la factura no podrá ser despachada por la oficina de Arbitrios Municipales, hasta que se cumpla dicho requisito. No obstante a instancia del interesado o del transportista podrán despacharse liquidándose provisionalmente en este caso por la referida oficina el impuesto de Usos y Consumos a razón de 1'50 pts. kilogramo, a cuyo efecto presentará una declaración en la que conste nombre, apellido y domicilio del comprador y los mismos datos referentes al transportista, matrícula del vehículo y peso de la expedición en número y letra. En dichas declaraciones se practicará la liquidación correspondiente y se entregará al interesado el justificante de pago.

4.º— Los funcionarios encargados de la recaudación de los Arbitrios Municipales entregarán diariamente en las oficinas del Ayuntamiento las copias de las facturas a que se refieren los apartados 1.º y 2.º en unión de lo recaudado por el apartado 3.º y el Depositario del Ayuntamiento las remitirá dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural a la Delegación de Hacienda correspondiente, juntamente con el importe de lo recaudado, deducido el 5%. Caso de no existir ninguna entrada, se enviará un parte negativo.

Las facturas a que se hace referencia en el apartado 1.º, así como sus copias, llevarán estampado el siguiente cajetín:

«Es inexcusable la presentación y entrega de la copia de la factura en las oficinas de Arbitrios Municipales en el momento de su entrada a la localidad del consumo, sin cuyo requisito no podrá despacharse la mercancía, que quedará intervenida mientras no se cumpla esta formalidad.»

Estarán exentas de estos requisitos aquellas expediciones que a su importación en las localidades de consumo justifiquen, con arreglo a la ley municipal, que proceden de las denominadas «matanzas familiares»

Logroño, 29 diciembre de 1949

El Administrador de Rentas,

Banco Español de Crédito

Sucursal de Logroño

9603

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Caja de Ahorros número 3.124 de esta Sucursal, a nombre de Julio Eetefanía Jiménez, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deberán verificarla dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de la misma, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 26 de diciembre de 1949.

36

Administración de Justicia

9605

D. José María Bernal Jimeno, acctal Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos a nombre de don Felipe Ojeda Aldazábal, mayor de edad viudo, propietario y vecino de Logroño, contra Jesús Jiménez Martínez, mecánico, como representante legal de su esposa, Trinidad Pastor Valerio; Evarista Alcalde Valerio, soltera, sus labores, ambos vecinos de Logroño; Francisco Alcalde Valerio, casado, empleado, vecino de Calahorra; Félix Alcalde Valerio, mecánico, vecino de Casetas; Antonio Martín, vecino de Valladolid, representante legal de su esposa Nicanora Alcalde Valerio Nemesio Alcalde Valerio, labrador, vecino de Aras (Navarra); todos mayores de edad; y la herencia yacente de Petra Valerio Fernández o a quienes resulten ser sus herederos o se crean con derecho a su herencia, sobre liquidación de sociedad conyugal, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado dar traslado con emplazamiento a las personas ignoradas que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de nueve días y nueve más que se conceden por razón de la distancia, comparezcan y contesten la demanda bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la notificación y emplazamiento acordados tenga lugar a mencionadas personas desconocidas, se expide el presente para su publicación en el B. O. de la provincia y firmo en Logroño a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

39

Anulación de REQUISITORIA

9589

El Juzgado del Regimiento de Infantería San Marcial número siete, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia número 92 de fecha 20 de Octubre

del corriente año, en la que insertaba la presentación en el referido Juzgado del soldado perteneciente al indicado Regimiento Ruiz Tuesta Alfredo, por haber sido detenido a resultas del Expediente Judicial n.º 265 49 hoy elevado a causa con el número 359 del mismo año, instruido contra dicho soldado por desertión.

Burgos, 30 de diciembre 1.949.

El Teniente Juez Instructor,

35

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

9587

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pasteurolosis porcina en el término municipal de Torre de Cameros que fué declarada oficialmente con fecha 8 de noviembre de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de enero de 1950

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gomero

31

Anuncios Oficiales

EDICTO

9576

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Corporales, 30 Diciembre 1949

El Alcalde

17

EDICTO

9590

Durante el tiempo reglamentario a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el B. O. de la Provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario aprobado por la Corporación para el año actual, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y reclamar contra el mismo si así procede.

Fonzaleche, 3 Enero de 1950

El Alcalde,

34

EDICTO

9601

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1950 se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamaciones consiguientes.

Igualmente se expone durante el mismo plazo la ordenanza de Puestos Públicos, reformada por este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla a 3 de Enero de 1950.

El Alcalde,

37

EDICTO

9578

Don Vicente Palacios Rodríguez, Alcalde; Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Agoncillo:

Hago Saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día treinta del actual, entre otros párrafos de dicha sesión se halla el que copiado a la letra dice así:

«Primero. — Aprobar, definitivamente y en sentido favorable la segregación del actual Municipio de Agoncillo, el barrio de Arrúbal y formar con él un Municipio independiente que se denomine «ARRUBAL» cuyo término municipal quedará deslindado del de Agoncillo de la misma forma que figura en el plano unido al oportuno expediente.»

Y para que pueda interponerse las reclamaciones procedentes contra dicho acuerdo por el plazo de quince días a contar de su inserción en el B. O. de esta Provincia, por cuantos se crean perjudicados, extiendo el presente en Agoncillo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde

20

EDICTO

9610

D. Miguel Cañas Dueño, Alcalde de Cirueña (Logroño).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un grupo de dos Escuelas Unitarias en esta Villa de Hornilleja, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Cirueña a 30 de Diciembre de 1949.

El Alcalde.

52

EDICTO

9626

D. Salvador Orive Cantera, Alcalde de Foncea.

HAGO SABER. Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Foncea, a 23 de Diciembre de 1949

El Alcalde,

57